



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

CONCURSO DE PROYECTOS PARA ENTIDADES CULTURALES

MARCO GENERAL

El FONDO NACIONAL DE LAS ARTES llama a concurso de proyectos culturales a todas aquellas entidades sin fines de lucro que posean domicilio legal en territorio argentino y que tengan dentro de su estatuto objetivos artístico-culturales a presentarse en una línea específica destinada a impulsar, asistir o contribuir con la realización de proyectos artístico-culturales.

El FONDO NACIONAL DE LAS ARTES entiende que el rol del arte y la cultura es de capital importancia para el desarrollo de una sociedad, y trabaja con el objetivo de promover las expresiones artísticas, con una visión amplia y federal.

En el marco de sus objetivos fundacionales el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES convoca al presente concurso con el propósito de apoyar las iniciativas que contribuyan a promover el mejor desarrollo de las actividades artísticas y reafirmar el papel de las entidades como presencia activa en el desarrollo cultural.

OBJETIVOS

- Apoyar la realización y concreción de proyectos culturales a desarrollar por organizaciones culturales.
- Promover iniciativas que contribuyan a reafirmar el rol artístico, cultural y social del tercer sector.
- Fortalecer la sostenibilidad de las organizaciones culturales.
- Fomentar el desarrollo y la diversidad cultural.
- Impulsar la innovación y la colaboración en el sector cultural.

REGLAMENTO

ARTÍCULO 1º- LLAMADO A CONCURSO

El FONDO NACIONAL DE LAS ARTES llama a concurso de proyectos para entidades culturales sin fines de lucro, radicadas en el territorio nacional que presenten propuestas destinadas a la concreción de proyectos artísticos y culturales. Las postulantes podrán ser entidades privadas sin fines de lucro con personería jurídica que posean domicilio legal en territorio argentino, que tengan objetivos



Secretaría de Cultura
Ministerio de Capital Humano



Fondo Nacional
de las Artes



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

artístico-culturales, y que cumplan con los requisitos expresados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2° - INSCRIPCIÓN

La inscripción deberá realizarse a través de la Plataforma del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES (app.fnartes.gob.ar). La entidad deberá completar todos los campos obligatorios del formulario y acompañar en la inscripción la documentación requerida. En el momento de inscribirse, la entidad no deberá tener pendiente ninguna rendición de cuentas en cualquiera de las líneas que ofrece el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 3° - MONTOS

El monto máximo a otorgar en esta línea es de hasta DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.-).

El importe a otorgar será definido en última instancia por las autoridades del organismo, quienes serán las responsables de evaluar y aprobar los proyectos presentados. En caso de otorgar una suma menor a la solicitada, el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES podrá determinar a qué rubros específicos destinar el monto en cuestión.

ARTÍCULO 4° - INVERSIONES, GASTOS AUTORIZADOS Y PLAZO DE CONCRECIÓN

El importe del premio podrá destinarse a financiar certámenes, concursos, conferencias, disertaciones; pago de honorarios a jurados, técnicos y especialistas; realización de exposiciones, muestras, giras y misiones culturales al interior del país; gastos de montaje de representaciones teatrales y la adquisición de instrumentos musicales, grabadores, proyectores, equipos de sonido e iluminación, hornos de cerámica, herramientas, equipos de computación, materia prima, libros (de arte y literatura exclusivamente) y otros gastos asociados a la realización de un proyecto cultural.

Todos los proyectos deberán concretarse en un plazo no mayor a los CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de percepción de los fondos. Las entidades beneficiarias podrán solicitar una única prórroga de TREINTA (30) días adicionales para la finalización del proyecto, que deberá ser debidamente justificada y será puesta a consideración del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 5°- GASTOS NO AUTORIZADOS

Los fondos acordados no podrán ser aplicados en:





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

- a) gastos de funcionamiento de carácter administrativo (sueldos de personal, papelería y útiles de oficina, luz, teléfono, impuestos, etc),
- b) agasajos, homenajes o demostraciones similares,
- c) propaganda y publicidad,
- d) cancelación de deudas contraídas con anterioridad a la presentación de la solicitud,
- e) viajes al exterior.

ARTÍCULO 6° - DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Las entidades participantes deberán presentar la siguiente documentación:

1. Nota de solicitud dirigida al presidente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES que detalle el destino y monto solicitado, firmada por los dos representantes designados por Acta de Comisión Directiva.
2. Acta de designación de autoridades de la entidad vigente de acuerdo al estatuto con nombre, apellido, DNI y cargo.
3. Acta por la cual se designan dos (2) representantes, uno de los cuales deberá ser el presidente de la entidad. Este documento deberá decir textualmente que se los designa para “postularse a la presente convocatoria y, en caso de resultar premiado, proceder al cobro y rendición de cuentas”
4. Certificación de vigencia de la asociación mediante la presentación de uno de los siguientes instrumentos:
 - Constancia de vigencia de personería jurídica expedida por el Registro de Personas Jurídicas de la jurisdicción de la entidad solicitante, o;
 - Certificado CENOC vigente (Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad) y/o;
 - Certificado de Biblioteca Protegida emitido por la CONABIP de conformidad con la Disposición Conabip 73/2006 para el caso de las Bibliotecas Populares reconocidas por dicho Organismo.
5. Estatuto Inscripto.
6. TRES (3) presupuestos de cada rubro solicitado con datos del proveedor. En el caso de honorarios profesionales podrán presentar UN (1) solo presupuesto firmado, con datos, número de CUIT y acompañado del CV del profesional.
7. Documentación complementaria. Toda otra documentación referida al proyecto que la organización entienda necesaria para su análisis y evaluación.

ARTÍCULO 7° - EVALUACIÓN





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

El Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES tomará en cuenta tanto la pertinencia, consistencia, coherencia y adaptación al medio del proyecto, así como su desarrollo sostenible, una vez utilizado el apoyo económico, Asimismo, se prestará especial atención a la trayectoria de las entidades concursantes, las actividades previstas en el proyecto y a la incidencia del mismo en la comunidad.

El presente Concurso podrá ser declarado desierto, en caso de que las entidades concursantes y/o los proyectos presentados no reúnan los méritos suficientes para su selección.

El Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES se expedirá dentro de los CIENTO VEINTE (120) días del cierre del Concurso.

ARTÍCULO 8º.- RESULTADOS

La nómina de entidades seleccionadas será publicada en la página web del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES (www.fnartes.gov.ar) y se realizarán por correo electrónico las notificaciones correspondientes.

Los ganadores tendrán un plazo de hasta VEINTE (20) días corridos para aceptar el premio a través de una nota formal firmada por los representantes de la entidad designados oportunamente por Acta de Comisión Directiva.

Cualquier modificación a la nómina de beneficiarios por renuncia o incumplimiento de las condiciones detalladas en el presente reglamento podrá cubrirse por los postulantes seleccionados en calidad de suplentes, respetando el orden correlativo de prioridad establecido por el Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Se tendrán por válidas todas las notificaciones que se efectúen al correo electrónico declarado en el formulario de inscripción, siendo responsabilidad de la entidad mantenerlo actualizado para todo lo relativo a las comunicaciones posteriores al cierre de la convocatoria. En caso de declarar un correo electrónico inválido se tendrán por legítimas todas las comunicaciones e intimaciones dirigidas al mismo.

ARTÍCULO 9º.- TRANSFERENCIA DE FONDOS

Las entidades seleccionadas recibirán el importe del reconocimiento mediante una transferencia bancaria a la cuenta detallada a tales efectos en el formulario de inscripción. El pago se hará en la medida que esté debidamente presentada la documentación detallada en el Artículo 6º del presente reglamento.

ARTÍCULO 10º - RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

El plazo para la rendición de cuentas no podrá ser mayor a CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de la fecha de pago, salvo excepciones expresamente autorizadas por el Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

La entidad deberá rendir cuentas de los gastos realizados remitiendo los originales de las facturas y recibos de pago, todos de curso legal (según AFIP). En el caso de adquirir productos denominados como “usados” y ante la imposibilidad del vendedor de generar una factura de curso legal, se deberá firmar un formulario de compra-venta entre ambas partes (comprador y vendedor) que será brindado por el organismo.

Los comprobantes deberán ser presentados dentro del plazo fijado por el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, juntamente con el formulario de balance de rendición de cuentas, en la que se detallarán los importes y conceptos de la documentación presentada. Los comprobantes mencionados deberán ser emitidos a nombre de la entidad solicitante. Se aceptarán como válidos los gastos efectuados a partir de la fecha de postulación del proyecto. Cualquier variante extraordinaria suscitada en este sentido, será evaluada por el Directorio.

Asimismo, al finalizar el proyecto, en un plazo no mayor a SESENTA (60) días, cada entidad premiada deberá completar en la Plataforma del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES un Informe Final que describa las actividades llevadas a cabo, incluyendo material complementario (fotos, videos, etc.).

ARTÍCULO 11° - CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE FONDOS

Los fondos que no hubieran sido utilizados, por cualquier razón, vencido el plazo de presentación de la rendición de cuentas, deberán ser reintegrados en los términos que fije el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

El FONDO NACIONAL DE LAS ARTES podrá disponer la cancelación total o parcial y exigir el reintegro de los importes correspondientes por las siguientes causas: i) uso indebido de los fondos acordados, y ii) por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente reglamentación.

En caso de que se acredite algún incumplimiento total o parcial, el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES podrá solicitar la restitución de los fondos respectivos, y también podrá inhabilitar a la entidad y sus responsables como beneficiarios del organismo, por el tiempo que considere pertinente.

Los reintegros que correspondan realizarse con motivo de las medidas indicadas precedentemente deberán hacerse efectivos dentro del plazo que determine el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

En su defecto se dispondrá la aplicación de las medidas legales administrativas y/o iniciar acciones judiciales que correspondan.

ARTÍCULO 12°.- DIFUSIÓN DE LOS GANADORES

Por el hecho de participar en este Concurso, las entidades postulantes prestan su conformidad, en caso de ser seleccionadas, para que se difunda su nombre y el título del proyecto, como asimismo una sinopsis del mismo, en el modo, lugar, formato, soporte y/o cualquier medio que determine el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES por tiempo indefinido o instituciones autorizadas por éste, excluyendo toda otra utilización que persiga fines comerciales.

ARTÍCULO 13°.- DERECHOS DE IMAGEN

Quienes se postulan autorizan al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES a utilizar todo el material e información que provean al presente concurso —incluyendo datos filiatorios, imágenes y/o sonidos y/o filmaciones— y la totalidad de las imágenes y sonidos obtenidos mediante filmaciones y/o sesiones de fotografía y/o cualquier otro medio técnico, en el marco de las actividades llevadas adelante durante la presente convocatoria, por cualquier medio de comunicación creado o a crearse, incluyendo material periodístico, avisos publicitarios, avisos audiovisuales, gráficos, diarios y revistas, vía pública, Internet, representaciones televisivas y/o de radiodifusión, material promocional y demás gráficas e imágenes, tanto en Argentina como en el extranjero, con la única limitante de aquellos usos que pudieran afectar el derecho al honor. Dicha autorización comprende, pero no se limita al derecho de reproducción, distribución y comunicación al público, dejando constancia que las imágenes obtenidas en el marco de las actividades llevadas adelante por la presente convocatoria no implican el derecho de remuneración previsto en el Art. 56 de la ley 11.723 de Propiedad Intelectual. En todos los casos será mencionado el nombre del proyecto y su autor/res.

ARTÍCULO 14° - DISPOSICIONES FINALES

La presentación de la solicitud implica para la organización solicitante la aceptación de las siguientes condiciones:

- Que los fondos otorgados deben invertirse en los fines y destinos declarados por la entidad.
- Que acepta la intervención y demás requisitos que establezca el Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES para el control y verificación posterior de los fondos otorgados. En este sentido, el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES podrá, luego de realizada la rendición de cuentas, solicitar a la organización beneficiaria toda





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

la información que considere necesaria a efectos de corroborar y auditar la aplicación, destino y resultados del premio otorgado, así como efectuar inspecciones in situ.

- Que, en los casos que el Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES lo considere, se requerirá a la institución beneficiaria un rótulo que haga referencia al apoyo del organismo para la realización, equipamiento para el proyecto, según corresponda. El mismo deberá ser colocado a discreción de las autoridades de la organización beneficiada en un lugar visible. A modo de ejemplo: “Este proyecto se realizó con el apoyo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.”

- Que el premio acordado puede ser revocado total o parcialmente ante cualquier circunstancia no encuadrada en la normativa vigente o incumplimientos a las condiciones establecidas en el presente reglamento.

- Que si el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES formulara observaciones a las rendiciones de cuentas presentadas, la Entidad deberá subsanarlas dentro del plazo que se establezca.

- Conforme lo establecido por la Ley Complementaria de Presupuesto N° 11.672, Título I, Capítulo I, Artículo 1°. – “Ningún subsidio del presupuesto, será pagado a la institución beneficiaria sin establecer previamente su existencia y funcionamiento regular y si la misma no comprueba contribuir con el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por lo menos de recursos propios, ajenos al subsidio del ESTADO FEDERAL a la atención de sus gastos”.

ARTÍCULO 15° - ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO

Las autoridades competentes de cada entidad, responsables de la gestión administrativa y del manejo de los fondos, están obligados a dar cumplimiento a las normas de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 16° - IMPREVISTOS

Toda circunstancia no prevista en las normas precedentes será resuelta por el Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

